

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de octubre de 2020

Ejecutivo con garantía real hipotecaria

Radicación No. 2020-00195

Auto No. 1868

Notificado en legal forma el anterior proveído, la parte demandante allego escrito subsanando la demanda y aportando poder con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 74 del Código General del Proceso, y en el poder reitera que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados corresponde a osbelio.henao@hotmail.com, pero una vez realizada la consulta nuevamente por parte del Juzgado el día de ayer 20 de octubre de 2020 tal como da cuenta el folio 18 se evidencia que no aparece correo alguno registrado, motivo por el cual la parte actora no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P, se

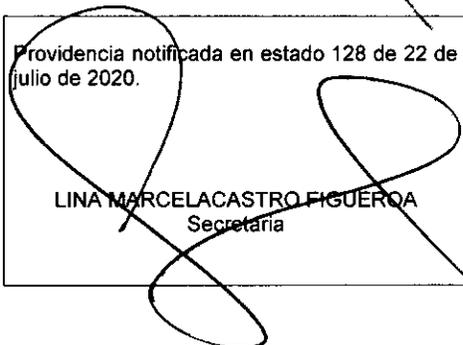
RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,


JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

Providencia notificada en estado 128 de 22 de julio de 2020.


LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria